



Nº 421

Puerto Montt, 25 de octubre de 2018

Señor

Alvaro Poblete Smith

SALMONES CAMANCHACA S.A.


Av. Diego Portales 2000, Piso 13

Puerto Montt.

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 334 de 25 de octubre de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia a los proyectos "MODIFICACION PROYECTO TECNICO DEL CENTRO DE CULTIVO DE SALMONIDOS AHONI, X REGION " Resolución Exenta N° 60 del 26 de Enero de 2009 y " Manejo de Mortalidad Usando Sistema de Ensilaje Centro Ahoní Código 102418 " Resolución Exenta N° 440 del 3 de Octubre de 2011.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



ORD. N° : 548

ANT: Proyectos "MODIFICACION PROYECTO TECNICO DEL CENTRO DE CULTIVO DE SALMONIDOS AHONI, X REGION " Resolución Exenta N° 60 del 26 de Enero de 2009 y " Manejo de Mortalidad Usando Sistema de Ensilaje Centro Ahoní Código 102418 " Resolución Exenta N° 440 del 3 de Octubre de 2011

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

Puerto Montt, 25 de octubre de 2018

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 334 de 25 de octubre de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia a los proyectos "MODIFICACION PROYECTO TECNICO DEL CENTRO DE CULTIVO DE SALMONIDOS AHONI, X REGION " Resolución Exenta N° 60 del 26 de Enero de 2009 y " Manejo de Mortalidad Usando Sistema de Ensilaje Centro Ahoní Código 102418 " Resolución Exenta N° 440 del 3 de Octubre de 2011.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos


Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Castro

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS N° 334 _____/

Puerto Montt, 25 de octubre de 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "MODIFICACION PROYECTO TECNICO DEL CENTRO DE CULTIVO DE SALMONIDOS AHONI, X REGION ", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 60 del 26 de Enero de 2009 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos.
5. La Resolución Exenta N° 146 de fecha 23 de febrero de 2013 , que da cuenta de cambio de titularidad en el proyecto "MODIFICACION PROYECTO TECNICO DEL CENTRO DE CULTIVO DE SALMONIDOS AHONI, X REGION " Resolución Exenta N° 60 del 26 de Enero de 2009.
6. La Resolución Exenta N° 445 de fecha 26 de agosto de 2013 , que Aclara RCA N° 60/09 en el proyecto "MODIFICACION PROYECTO TECNICO DEL CENTRO DE CULTIVO DE SALMONIDOS AHONI, X REGION " Resolución Exenta N° 60 del 26 de Enero de 2009.
7. La Resolución Exenta N° 550/2013 que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones al proyecto "MODIFICACION PROYECTO TECNICO DEL CENTRO DE CULTIVO DE SALMONIDOS AHONI, X REGION " Resolución Exenta N° 60 del 26 de Enero de 2009.
8. La Resolución Exenta N° 158/2014 que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones al proyecto "MODIFICACION PROYECTO TECNICO DEL CENTRO DE CULTIVO DE SALMONIDOS AHONI, X REGION " Resolución Exenta N° 60 del 26 de Enero de 2009.

9. La Resolución Exenta N° 303/2016 que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones al proyecto "MODIFICACION PROYECTO TECNICO DEL CENTRO DE CULTIVO DE SALMONIDOS AHONI, X REGION " Resolución Exenta N° 60 del 26 de Enero de 2009.
10. La Resolución Exenta N° 274/2017 que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones al proyecto "MODIFICACION PROYECTO TECNICO DEL CENTRO DE CULTIVO DE SALMONIDOS AHONI, X REGION " Resolución Exenta N° 60 del 26 de Enero de 2009.
11. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto " Manejo de Mortalidad Usando Sistema de Ensilaje Centro Ahoní Código 102418 ", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 440 del 3 de Octubre de 2011 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.
12. La Resolución Exenta N° 146 de fecha 23 de febrero de 2013 , que da cuenta de cambio de titularidad en el proyecto " Manejo de Mortalidad Usando Sistema de Ensilaje Centro Ahoní Código 102418 " Resolución Exenta N° 440 del 3 de Octubre de 2011.
13. La Resolución Exenta N° 178/2013 que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones al proyecto " Manejo de Mortalidad Usando Sistema de Ensilaje Centro Ahoní Código 102418 " Resolución Exenta N° 440 del 3 de Octubre de 2011.
14. La Resolución Exenta N° 550/2013 que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones al proyecto " Manejo de Mortalidad Usando Sistema de Ensilaje Centro Ahoní Código 102418 " Resolución Exenta N° 440 del 3 de Octubre de 2011.
15. La Resolución Exenta N° 307/2015 que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones al proyecto " Manejo de Mortalidad Usando Sistema de Ensilaje Centro Ahoní Código 102418 " Resolución Exenta N° 440 del 3 de Octubre de 2011.
16. La Resolución Exenta N° 329 de 2015 , que Aclara Resolución que indica en el proyecto " Manejo de Mortalidad Usando Sistema de Ensilaje Centro Ahoní Código 102418 " Resolución Exenta N° 440 del 3 de Octubre de 2011.
17. La presentación en Carta CAMANG-137-2018 de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 27 de septiembre de 2018, efectuada por el Señor Alvaro Poblete Smith, Representante Legal Salmones Camanchaca S.A. .

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
 - g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
 - g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en*

vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente. Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 27 de septiembre de 2018, efectuada por el Señor Alvaro Poblete Smith, Representante Legal Salmones Camanchaca S.A. , solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 27 de septiembre de 2018, el Señor Alvaro Poblete Smith, Representante Legal Salmones Camanchaca S.A., sostiene que a los proyectos "MODIFICACION PROYECTO TECNICO DEL CENTRO DE CULTIVO DE SALMONIDOS AHONI, X REGION " Resolución Exenta N° 60 del 26 de Enero de 2009 y " Manejo de Mortalidad Usando Sistema de Ensilaje Centro Ahoní Código 102418 " Resolución Exenta N° 440 del 3 de Octubre de 2011, se le pretende introducir los siguientes cambios:

con el objeto de optimizar el uso de la concesión evaluada ambientalmente se contempla la implementación de un solo artefacto naval o pontón que integre: i) habitabilidad, almacenamiento y suministro de alimento para salmónidos, insumos, materiales, ii) ensilaje, iii) suministro de oxígeno, iv) suministro de gas, y) bodegas para sustancias peligrosas o químicos (SUSPEL), vi) bodegas para residuos peligrosos (RESPEL) y vii) almacenamiento transitorio de residuos sólidos propios de la operación del centro de cultivo. Las características técnicas de este artefacto naval o pontón son las siguientes:

- Capacidad de almacenamiento de alimento de 300 ton.

1 generador C330 D5 de 330 KVA.

- 1 generador C90 D5 de 90 KVA.

- 1 generador C66 D5 de 66 KVA.

- 2 estanques de petróleo de 10.000 L cada uno.

- 1 estanque de agua de 12.000 L.

- 1 estanque de oxígeno para suministro de salmónidos en cultivo con capacidad de 17.500 L.

- 1 estanque de gas licuado petróleo (GLP) de 4 m³ para suministro de motores fuera de borda.

- 1 Ensilaje con capacidad de procesamiento y almacenamiento de mortalidad de 40 m³.

- 1 Planta de tratamiento de aguas servidas marca MARINER OMNIPURE modelo M5508 7,3 m³/día.

- 1 Planta desalinizadora de agua (osmosis inversa).

6. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.

7. Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental de los proyectos "MODIFICACION PROYECTO TECNICO DEL CENTRO DE CULTIVO DE SALMONIDOS AHONI, X REGION " Resolución Exenta N° 60 del 26 de Enero de 2009 y " Manejo de Mortalidad Usando Sistema de Ensilaje Centro Ahoní Código 102418 " Resolución Exenta N° 440 del 3 de Octubre de 2011.
8. Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento significativo en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental de los proyectos "MODIFICACION PROYECTO TECNICO DEL CENTRO DE CULTIVO DE SALMONIDOS AHONI, X REGION " Resolución Exenta N° 60 del 26 de Enero de 2009 y " Manejo de Mortalidad Usando Sistema de Ensilaje Centro Ahoní Código 102418 " Resolución Exenta N° 440 del 3 de Octubre de 2011.
9. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
10. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Alvaro Poblete Smith, Representante Legal Salmones Camanchaca S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
11. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Señor Alvaro Poblete Smith, Representante Legal Salmones Camanchaca S.A., en su presentación de fecha 08 de marzo de 2018, disponibles en el Sistema Pertenencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl , teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2018-2466.

SE RESUELVE:

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el Señor Alvaro Poblete Smith, Representante Legal Salmones Camanchaca S.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituyen una modificación a los proyectos "MODIFICACION PROYECTO TECNICO DEL CENTRO DE CULTIVO DE SALMONIDOS AHONI, X REGION " Resolución Exenta N° 60 del 26 de Enero de 2009 y " Manejo de Mortalidad Usando Sistema de Ensilaje Centro Ahoní Código 102418 " Resolución Exenta N° 440 del 3 de Octubre de 2011. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Castro

c/c

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.

